



Rad. 080013153016-2022-00072.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADA: BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZÚÑIGA.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de abril de 2023.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2022-00072 incoado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZÚÑIGA**; informándole, que se encuentra pendiente por seguir adelante la ejecución. -
Sírvasse proveer. -

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). -**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** que adelanta **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZÚÑIGA**, a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El establecimiento financiero ejecutante solicitó iniciar bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento por jurisdicción coactiva judicial en contra de **BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZÚÑIGA** En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **5 de abril de 2022**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) *CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$163.927.459) por concepto del “capital de acuerdo con el pagaré sin número el cual respalda las obligaciones de préstamo personal N° 800000080020009106”.*
- b) *Más “los intereses moratorios, desde el día 23 de marzo de 2022 a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día de la cancelación total de la obligación”*
- c) *Más las costas y agencias en derecho.*

Mediante memorial adiado 29 de marzo de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación realizada vía correo electrónico, de conformidad a lo normando en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, btejada@sura.com.co, perteneciente a la demandada BRENDA DEL ROSARIO TEJADA ZÚÑIGA, con fecha de entrega y acuse de recibo el 23 de marzo de 2023, expedida por la empresa de mensajería INTEGRAL, por lo cual se entiende agotado el trámite de notificación personal de la ejecutada BRENDA DEL ROSARIO TEJADA ZÚÑIGA bajo los parámetros del canon legal citado, evidenciándose que la parte demandada guardó silencio, por lo que se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y



Rad. 080013153016-2022-00072

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADA: BRENDA DEL ROSARIO TEJERA.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine título* (no hay ejecución sin título).-

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompañan a la demanda, esto es el Pagaré que respalda la obligación de préstamo personal N° 800000080020009106 con fecha de creación del 26 de agosto de 2015 contentiva de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha **26 de septiembre de 2022** proferido por éste Juzgado.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **BRENDA DEL ROSARIO TEJADA ZÚÑIGA** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de **fecha 5 de abril de 2022** proferido por este Despacho Judicial.-

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: Requierase a la parte demandante y demandada a que aporten liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **Brenda del Rosario Tejera**, fíjense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$5.737.461)** y a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rad. 080013153016-2022-00072

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADA: BRENDA DEL ROSARIO TEJERA.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

Slc.-

<p>CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Esta providencia se notifica por anotación en LSTAQU No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.</p> <p>_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria</p>
